

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO GABRIEL ARMANDO RUIZ GÁMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA” Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA” A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I. En 2007, se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV¹), cuyo principal objetivo es establecer los mecanismos de coordinación entre la federación y las entidades, a fin de combatir la violencia desde distintos ámbitos y espacios. Dicha Ley provee un marco general que señala directrices para que los ordenamientos estatales definan con precisión los criterios para aplicar la norma a casos concretos.

II. Existen múltiples formas de violencia contra las mujeres que, además, se verifican en diversos espacios sociales. La LGAMVLV considera, entre los tipos de violencia, la física, la psicológica, la patrimonial, la sexual y la económica. Los sitios en los que las mujeres están expuestas a vivir estos tipos de violencias se consideran modalidades: familiar, laboral, docente, comunitaria, institucional; además, se menciona la violencia feminicida como una situación extrema.

Entre las modalidades de violencia que señala la Ley, la familiar resulta particularmente difícil de abordar por varias razones. Por un lado, los actos de maltrato se producen en el contexto de una relación afectiva –incluso amorosa, por lo menos en sus orígenes– entre dos personas que tienen o han tenido un proyecto vital en común. Además, todo sucede en un espacio que, al ser definido como privado, dificulta la intervención estatal y obstaculiza cualquier intento de solución. Finalmente, en el imaginario social pervive la idea de que la *familia* y por lo tanto la pareja, debe permanecer unida; cualquier forma de separación o de ruptura se califica de fracaso.

La violencia contra las mujeres siempre ha tenido una íntima vinculación con cuestiones civiles, dentro del ámbito del derecho de familia. Los conflictos matrimoniales, sobre todo si existe violencia (física o psicológica) son causa de una crisis conyugal profunda que culmina materializándose en un proceso judicial.

III. Los divorcios son las disoluciones conyugales en las que, para su trámite, es necesaria la intervención de un juzgado de lo familiar, civil o mixto; y si bien por décadas

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

la idea del matrimonio como una relación contractual permanente, determinó en buena medida las relaciones sociales y las propias dinámicas al interior de los hogares, en años recientes las personas tienden a casarse menos y a divorciarse más. En México, en el año 2017, se registraron poco más de 147 mil divorcios².

La principal causa de divorcio es la de voluntario unilateral, equivalente a 54.5%. Por su número, también sobresale mutuo consentimiento (36.3%). La causa de separación del hogar conyugal, el abandono del hogar, entre otras, representan 9.2%. Para el Estado de Puebla la tendencia registrada al 2017 fue de 33.7 divorcios por cada 100 matrimonios³.

La prevalencia de violencia contra las mujeres, el cambio en las dinámicas laborales, el incremento en el nivel educativo de la sociedad, así como las complejas dinámicas urbanas, han llevado a una acelerada transformación en las concepciones y visiones en torno a lo que es el vínculo matrimonial, su función y su duración.

Estas nuevas dinámicas se expresan en indicadores cualitativos, pero también cuantitativos, que permiten dimensionar la magnitud de la transformación que se está viviendo y que pone en el centro de la discusión y atención a las niñas, niños y adolescentes.

El proceso de separación o divorcio puede ocurrir en una variada gama de situaciones; desde aquella en que las parejas deciden divorciarse habiendo procurado mantener hasta ese momento a las y los hijos fuera del conflicto conyugal; hasta aquel en que las y los niños han estado intensamente involucrados y expuestos al conflicto que precede a la separación e incluso a la que continúa después de ésta.

IV. Una relación es violenta cuando existe un acto u omisión intencional que transgrede un derecho, ocasiona daños de índole y magnitud diversa y busca el sometimiento y el control sobre otra persona (Torres, 2001). Mujeres y hombres pueden ser tanto víctimas como perpetradores de violencia; sin embargo, comúnmente la violencia que se comete contra las mujeres difiere de la que se comete contra los hombres. Ni todas las mujeres ni todos los hombres son afectados por las mismas expresiones de violencia de la misma manera ni en igual magnitud, pues existen diferencias según las relaciones de poder y sus situaciones socioeconómicas y culturales.

Le corresponde al Estado el papel subsidiario y solidario de crear condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que hagan posible, ante este escenario, el pleno desarrollo de las nuevas familias.

V. La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla (DAVGEP⁴), establece 45 medidas (17 medidas de prevención, 11 medidas de seguridad y 17 de justicia) para atender la violencia contra las mujeres. La medida de Prevención instruye: "fortalecer la estrategia para eliminar las conductas violentas de

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/matrimonios2019_nal.pdf

³ Mujeres y Hombres en México, 2019. INMUJERES-INEGI: <file:///C:/Users/PC/Desktop/CCF%202020/Patv/mujeres%20y%20hombres.pdf>

⁴ Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla.

las personas agresoras que permita garantizar la atención reeducativa vinculada a la política de acceso a la justicia establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

VI. En apego a lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la propia Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para el Estado de Puebla, se propone este convenio de colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien acumula una significativa experiencia en el trabajo con hombres que ejercen violencia y el Poder Judicial del Estado de Puebla, quien tiene el compromiso de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción 2021 para atender la DAVGEP: “contar con una metodología del Poder Judicial del Estado para llevar a cabo grupos de reflexión para hombres en el marco de masculinidades positivas”.

CONSIDERANDOS

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida.” En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados Partes incluyan información sobre la legislación vigente para protegerla de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, en particular la violencia sexual y los malos tratos en el ámbito familiar.

En 1993, con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”.

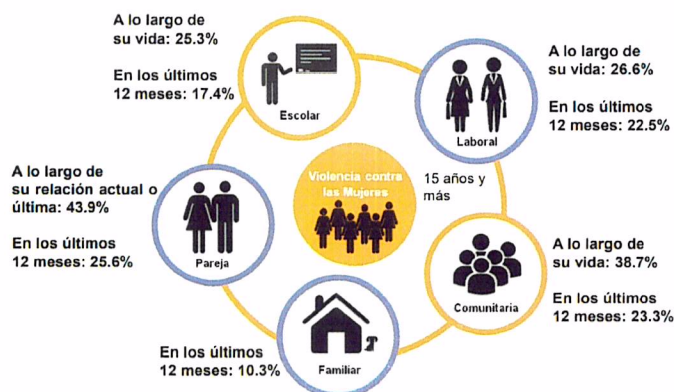
2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que fue adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994 en Brasil, afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, y establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

3. La Organización Mundial de la Salud considera que la violencia contra las mujeres, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual – constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres (OMS, 2013).

⁵ CEDAW por sus siglas en inglés,

4. Las encuestas nacionales se han centrado en las mujeres y sus vivencias y percepciones sobre la violencia que sufren o han sufrido, para dimensionar el problema y generar la política pública en la materia. A partir del año 2003 se han realizado encuestas que permiten tener información en el nivel nacional. Dichas encuestas han permitido indagar sobre las características, causas y consecuencias de la violencia de pareja. Los resultados han dejado claro que las mujeres están en riesgo de sufrir violencia a cualquier edad, sin distinción de su ocupación, nivel de instrucción o condición social y que esto puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.

En las encuestas nacionales actualmente disponibles, como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) se pregunta a las mujeres si han sido violentadas o agredidas física, sexual, económica o emocionalmente por sus parejas u otras personas en diferentes espacios como el hogar, la escuela o su lugar de trabajo; pero se detienen poco en indagar sobre las características de quienes ejercen la violencia, no obstante que son ellos los causantes directos de dicha violencia⁶.



5. A partir de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo de 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, se exhortó a los Estados Parte a desarrollar estrategias que involucren a los hombres para modificar las relaciones desiguales entre los sexos. Posteriormente, la 48 Sesión de la Comisión sobre el Estatus de la Mujer recomendó a los Estados que se involucre a los hombres y niños en la reducción de la violencia de género.

6. La LGAMVLV, conceptualiza la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Además, en el artículo 3, señala que las medidas derivadas de esa ley son tendientes a garantizar la prevención, atención

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, así como a promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

En este contexto, es obligación de los Poderes Judiciales garantizar los derechos humanos, principalmente los de grupos de atención prioritaria como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

7. En cuanto a las acciones o medidas que establece la LGAMVLV para que los Poderes del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, atiendan, prevengan, sancionen y erradiquen la violencia familiar, se encuentra el brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor.

Lo anterior, tal y como se advierte de sus artículos 8 fracción II y 9 fracción IV, que determinan lo siguiente:

“Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia.”

“Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.”

De los preceptos citados, se deriva la obligación de involucrar a los hombres en las tareas de prevención y erradicación de la violencia familiar, en este sentido, es necesario implementar las medidas correspondientes para la reeducación de quienes ejercen la violencia y con ello prevenir la comisión de nuevos actos de violencia.

8. Con base en los compromisos emanados del marco normativo descrito, el Poder Judicial del Estado de Chihuahua implementó el programa “Grupos de Reeducación para hombres que se encuentran en proceso legal-familiar”.

El objetivo general del programa consiste en generar un espacio socio-psico-reeducativo de reflexión, acompañamiento y contención para hombres que se encuentren en un proceso legal familiar y en el cual se advierta el ejercicio y/o la justificación, minimización y racionalización de la violencia de género y/o el ejercicio de mecanismos de control y abuso de poder en el contexto familiar. Los objetivos específicos son:

1. Cuestionar y confrontar mitos, creencias y patrones que valida, minimizan o justifican el ejercicio de la violencia.
2. Promover la deconstrucción de roles de género estereotipados
3. Analizar el ejercicio y abuso de poder desde las prácticas cotidianas.
4. Establecer un compromiso personal por la no violencia.
5. Implementar y dar seguimiento a acciones concretas que permitan incidir en la erradicación de prácticas violentas hacia las mujeres, las niñas, los niños, hacia sí mismo y hacia otros hombres.
6. Fomentar relaciones basadas en el buen trato como objetivo y el respeto mutuo.
7. Desarrollar habilidades parentales que promuevan el involucramiento en una crianza bien tratante.
8. Explorar alternativas de resolución no violenta de conflictos.
9. Incentivar la democratización de las relaciones familiares y la elaboración de estrategias que permitan procesos de readaptación y reorganización familiar.
10. Favorecer la regulación emocional.
11. Incentivar la conciencia respecto a la co-responsabilidad en la problemática legal.

Los ejes transversales del programa son la perspectiva de género, derechos humanos, justicia terapéutica y la ecología social de los buenos tratos infantiles.

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA” QUE:

- 1.1. Conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial del Estado está dotado de plena jurisdicción y autonomía.
- 1.2. El Magistrado Presidente es el representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ante toda clase de autoridades y personas, en



PODER JUDICIAL



términos de lo estipulado por la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

- 1.3. En sesión del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura autorizó la suscripción del presente Convenio de colaboración y coordinación.
- 1.4. Como parte de las estrategias tendientes al cumplimiento a la obligación del Poder Judicial de Puebla, de velar por los derechos humanos de los miembros de la familia, especialmente de aquellos en situación de atención prioritaria, celebra el presente Convenio con el propósito de replicar el modelo de atención para hombres que se encuentran en proceso legal-familiar implementado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 1.5. Señala para recibir notificaciones el correo institucional sjuridica@htsjpuebla.gob.mx

2. DECLARA “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA” QUE:

- 2.1. Es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- 2.2. El Poder Judicial del Estado se encuentra representado por la Magistrada Myriam Victoria Hernández Acosta, en su calidad de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo es del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado según lo dispone el artículo 120, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, acreditando tal personalidad con el nombramiento registrado en el libro de actas plenarios del año dos mil veintiuno, donde obra el acta de Sesión Plenaria Extraordinaria Pública de fecha 12 de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que fue designada con tal carácter, teniendo las facultades legales para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción I y 132 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades derivadas de dicho nombramiento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.
- 2.3. En sesión del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura autorizó la suscripción del presente Convenio de colaboración y coordinación.
- 2.4. En sesión del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura autorizó a su Presidenta que, en términos de lo establecido en la



fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, delegara la representación para la suscripción del presente instrumento de colaboración y coordinación al Magistrado Gabriel Armando Ruiz Gámez, Consejero Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

2.5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 178 y 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, corresponde al Instituto de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos proporcionar información especializada en materia de psicología y de estudios socioeconómicos en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan ante los tribunales del Poder Judicial en el Estado, quien a su vez tendrá a su cargo el Centro de Convivencia, cuyo objeto será proporcionar los espacios necesarios para que las medidas decretadas por las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial se desarrollen bajo la asistencia y supervisión del personal de psicología, trabajo social y demás especializado.

2.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el octavo piso del Centro de Justicia, sito en la Avenida Melchor Ocampo, número 119, Barrio San Pedro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

3.1. Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio.

3.2. Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudieran invalidarlo o nulificarlo.

3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

Bajo las consideraciones expuestas, y como parte de una política institucional integral con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, los Poderes Judiciales del Estado de Chihuahua y Puebla celebran el presente bajo las siguientes:



CLÁUSULAS

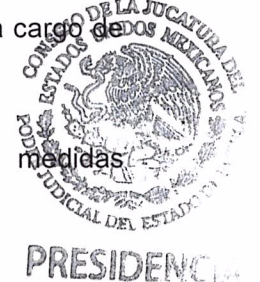
PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio, es concertar las acciones de colaboración y cooperación interinstitucional entre “LAS PARTES” para compartir, capacitar, modelar y replicar el modelo desarrollado por “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA” de atención para hombres que se encuentran en proceso legal-familiar, implementando grupos de reflexión con el propósito de erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de género e incluya los derechos humanos, la seguridad de las y los integrantes de las familias y el manejo positivo del conflicto, a fin de que el mismo pueda ser implementado por “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”

SEGUNDA. MEDIOS NECESARIOS. Las partes manifiestan que cuentan con los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Las acciones conducentes a cumplir con el objeto del presente Convenio, son de manera enunciativa las siguientes:

- a) Intercambio de información que produzcan “LAS PARTES” y que sea de interés para el cumplimiento del Convenio.
- b) Compartir la metodología adoptada por “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA” para la intervención y atención a hombres que se encuentran en proceso legal-familiar.
- c) La asistencia, asesoramiento y capacitación al personal del Centro de Convivencia Familiar de “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”, requeridos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- d) Acompañamiento de personal de “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA” con un grupo piloto integrado por personal de “EL PODER JUDICIAL PUEBLA”
- e) Otorgar las facilidades necesarias al personal de “EL PODER JUDICIAL PUEBLA” para que asistan a las sesiones de asesoría y capacitación que se otorguen por parte de personal de “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA”.
- f) Dar prioridad para que todas estas acciones se lleven a cabo de manera virtual, a fin de evitar costos adicionales, en cuyo caso, éstos deberán estar a cargo de “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA”.

Será responsabilidad de cada una de “LAS PARTES” disponer de las medidas necesarias para cumplir con las acciones del presente Convenio.



CUARTA. DE LOS ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Grupo de Enlace, para el cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades en torno a los objetivos del presente convenio.
- b) Establecer el calendario de trabajo.
- c) Colaborar con la información que se considere necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Elaborar y determinar los procedimientos para lograr mecanismos de entendimiento óptimos para “LAS PARTES”.
- e) Proponer y analizar las modificaciones al presente Convenio.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente Convenio.
- g) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Para estos efectos “EL PODER JUDICIAL DE PUEBLA” designa como su enlace específico a la Lic. Patricia Géniz Vieyra, en su carácter de Encargada del despacho del Centro de Convivencia Familiar, mediante el correo electrónico institucional ccf@htsjpuebla.gob.mx y número telefónico 222 223-84-00, extensión 4862.

Por su parte, “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA” designa como su enlace al Maestro Juan Alejandro Anguiano en su carácter de Director del Instituto de Sicología y Estudios Socioeconómicos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, o quien lo sustituya, cuyos datos de contacto son: juanalejandro.anguiano@tsj.gob.mx con número telefónico 614 180-07-00 extensión 29290

QUINTA. DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. Las partes determinan que, para el cumplimiento del Convenio, conjuntamente crearán, de manera inmediata y anexa, los protocolos de actuación, mismos que serán revisados periódicamente.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su firma pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de un nuevo documento en términos legales.

SEPTIMA. MODIFICACIONES. El Convenio podrá ser modificado o adicionado por las partes, siempre que conste por escrito. De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos, serán resueltos de común acuerdo, debiendo quedar constancia por escrito.

PRESIDENCIA

OCTAVA. Este Convenio de Colaboración, no representa compromisos financieros para las partes, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

Las partes, en caso de ser necesario, financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad.

NOVENA. TRANSPARENCIA Las partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de la información que en su caso se intercambie, en los términos de la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos personales y de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada uno para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada uno de los intervinientes, mantendrá su situación jurídico – laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre sus patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo pertenecerán a la Parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de alguna publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES”, será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caos fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas determinadas por cualquiera de ellas, para lo cual deberán dar aviso

PRESIDENCIA

por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan que realizarán todas las acciones para el cumplimiento del presente Convenio, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído el Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en todas sus partes, por duplicado, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

**POR EL "PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA"**

**MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ
SÁNCHEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.



PRESIDENCIA

**POR EL "PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA "**

**MAGISTRADO GABRIEL ARMANDO
RUIZ GÁMEZ,**
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL,
ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE
NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA EL ESTADO DE
CHIHUAHUA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA COMPARTIR, CAPACITAR Y REPLICAR EL MODELO DE ATENCIÓN PARA HOMBRES QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO LEGAL-FAMILIAR, IMPLEMENTANDO GRUPOS DE REFLEXIÓN CON EL PROPÓSITO DE ERRADICAR LAS CONDUCTAS VIOLENTAS A TRAVÉS DE UNA EDUCACIÓN QUE ELIMINE LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO E INCLUYA LOS DERECHOS HUMANOS, LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS FAMILIAS Y EL MANEJO POSITIVO DEL CONFLICTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.